

1047  
DECISIÓN EMPRESARIAL No. 2019

( 12 JUN. 2019 )

"Por medio de la cual se concede una licencia remunerada por enfermedad"

La Secretaria de Asuntos Corporativos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P., en uso de sus facultades conferidas por la Decisión Empresarial 16 del 27 de mayo de 2016, expedida por el Gerente General y

### CONSIDERANDO

Que el servidor público **ALFONSO ALFONSO MURGAS CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.018.407.088 de Bogotá, remitió a la entidad pública incapacidad medica por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 09 de junio y el 08 de julio de 2019, ambas fechas inclusive.

El decreto 648 de 2017 regula las situaciones administrativas en las que pueden estar en curso los servidores públicos; en este orden de ideas, el artículo 2.2.5.5.10 del decreto en asunto dispone que las licencias remuneradas son: "(...) *Licencias por enfermedad, maternidad o paternidad. Las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan (...)*".

Que el artículo el artículo 2.2.5.5.11 del decreto 648 de 2017 dispone la licencia remunerada por enfermedad en los siguientes términos "(...) *La licencia por enfermedad se autorizará mediante acto administrativo motivado, de oficio o a solicitud de parte, previa la certificación expedida por autoridad competente (...)*".

Que teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, y la incapacidad medica presentada por el funcionario, es necesario y procedente otorgarle al servidor público una licencia remunerada, entre el 09 de junio y el 08 de julio de 2019, ambas fechas inclusive. Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 2.2.5.5.12 del decreto 648 de 2017: "(...) *La duración de la licencia por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad, será por el término que se determine en el certificado médico de incapacidad, o por el fijado directamente por la ley que las regula, sin que dicho plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o por el empleador...*".

Que, por lo anteriormente expuesto,

**DECIDE:**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder una licencia remunerada por enfermedad entre el 09 de junio y el 08 de julio de 2019, ambas fechas inclusive, al servidor público **ALFONSO ALFONSO MURGAS CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.018.407.088 de Bogotá, quien se desempeña como Profesional Junior II.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al servidor público **ALFONSO ALFONSO MURGAS CALLE**.


**ARTICULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Bogotá, a los **12 JUN. 2019**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MARCELA MANRIQUE PARRA**  
Secretaria de Asuntos Corporativos

Aprobó: Edgar Oswaldo Parrado Ávila / Director de Gestión Humana   
Elaboró, Osvaldo Bernal / Profesional de Apoyo 